

**AUTO**

Radicado N° 700013121001-2014-00162-01

**Sincelejo, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).

**Solicitante:** Juan de Jesús Vergara Martínez y otros

**Opositor:** Eduardo Segundo Palencia y otros

**Predio:** Pechilin –Grupo Escobar Parcela N°. 15, Pechilin 1, Pechilin Pronto Alivio Parcela 4, Pronto Alivio Parcela 4ª, Pechilin Parcela 6, Pechilin 4, Pechilin 7, Pechilin 8, Pechilin 19, y Pechilin N°.15.

En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez oteado el plenario encuentra esta judicatura que, efectivamente, mediante auto de 10 de octubre de 2022, la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, en su calidad de comitente, ordenó requerir a esta judicatura para que se programe fecha de realización de diligencia de entrega material de los predios restituidos, e indicó que, de no hallarse materializadas las compensaciones a favor de los opositores por parte del UAEGRTD a la fecha de la entrega material en cuestión, deberán ordenarse medidas transitorias a favor de los mismos, así como a favor de ocupante secundario declarado en la citada providencia.

Pues bien, sea lo primero señalar que, este despacho se encontraba a la espera de pronunciamiento por parte del comitente sobre la solicitud de modulación de las áreas a restituir en los fundos denominados Pechilín 1, Pechilín parcela 6 Villa Doris, Pechilin Pronto Alivio parcela 4ª y Pechilín 19, deprecada por la UAEGRTD mediante memorial de 21 de febrero de 2020; de hecho, así se dejó sentado en auto de enero 26 de 2022, sin que a la fecha se conociera pronunciamiento del H. Tribunal en tal sentido. Incluso, aunque en la parte considerativa del auto de 10 de octubre de 2022 la Magistrada ponente refiere que por medio de providencia de calendas 3 de septiembre de 2020, esa Sala no accedió a la solicitud de modulación incoada por el vocero judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, no se conoce tal proveído pues en su momento no se comunicó a este juzgado y, realizada la consulta de las actuaciones registradas en el Portal de Tierras por la comitente, no se encontró este.

En todo caso, es menester dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por el Superior, por lo que se procederá a programar fecha para realizar la entrega material de los predios restituidos a sus beneficiarios, disponiéndose lo pertinente para contar con el acompañamiento necesario en tal diligencia. En ese sentido, dado que el informe de caracterización de segundos ocupantes y estado del predio allegado por la UAEGRTD data del año 2019, lo que implica que las condiciones han podido variar, se ordenará a la mentada entidad que designe a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, así como a un profesional del área social a fin de que realicen acompañamiento al despacho en dicha oportunidad, prestando apoyo tanto en la identificación y georreferenciación de los predios restituidos como en la atención a posibles ocupantes secundarios.

Por otra parte, en virtud del principio de economía procesal y como quiera que se encuentra acreditado que a la fecha no se ha compensado a los señores Omar Segundo González Tovar, Anuar de Jesús González Tovar, David José González Tovar, Francisco Vidala González Tovar, Agustín Arrieta Barrios, Félix Remberto Pérez Viloría, José Gregorio Pérez Peralta, William Manuel Rubio Pérez, Carmelo de Jesús Barrios Ortiz. Elver Alberto Salgado Arias, Ariel Enrique Garizado Pérez, Manuel Ignacio Pérez Yépez, Estefans Rafael Ruiz Rodríguez, Eduardo Segundo Palencia Vergara, Wilson De Jesús González Tovar y Lácides de Jesús Valderrama Sierra se ordenará al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, en el término de cinco (5) días proceda a identificar cuáles de los antes mencionados mantienen vínculos de dependencia económica con los predios restituidos y con base en tal identificación proceda a otorgar la medida

transitoria que corresponda, tales como alojamiento, subsistencia o pago de canon de arrendamiento de tierras. De igual manera y dentro del mismo término deberá proceder con relación al ocupante secundario señor Jimmy Armando Funez Tapia. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo las diligencias de entrega material encomendadas.

Finalmente, se procederá a reconocer personería para actuar en representación de los solicitantes y de la UAEGRTD al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras y al abogado al abogado Carlos Andrés Beltrán Agamez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.102.806.041, portador de la tarjeta profesional N°. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de defensor público, como apoderado judicial del señor Jimmy Armando Funez Tapia, en los términos conferido en el poder.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Señálese el día **miércoles catorce (14) de diciembre de 2022**, a la hora judicial de las **siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de entrega material de los predios denominados Pechillín –Grupo Escobar Parcela N°. 15, Pechilín 1, Pechilín Pronto Alivio Parcela 4, Pronto Alivio Parcela 4ª, Pechilín Parcela 6, Pechilín 4, Pechilín 7, Pechilín 8, Pechilín 19, y Pechilín N°. 15., a fin de evacuar la comisión que en tal sentido viene ordenada por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**SEGUNDO:** Ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia.

De igual forma, por la extensión del predio, su topografía, la premura del tiempo para poder sacar adelante esta diligencia en un solo día, el número de parcelas a recorrer y lo distante que se encuentra una de la otra, se deberá proporcionar ayuda o transporte animal en un número aproximado o más de ocho (8) mulos, caballos o burros que puedan apoyar el desplazamiento del personal del juzgado y demás acompañantes durante el recorrido por las cuotas partes objeto de entrega.

Además, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, así como a un profesional del área social a fin de que realicen acompañamiento al despacho en dicha oportunidad, prestando apoyo tanto en la identificación y georreferenciación del predio restituido como en la atención a posibles ocupantes secundarios.

**TERCERO:** Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante, a fin de concurra a la misma. Así mismo, comuníquese esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

**CUARTO:** Infórmese al señor Procurador 1 Judicial II de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material de los predios denominados Pechilín –Grupo Escobar Parcela N°. 15, Pechilín 1, Pechilín Pronto Alivio Parcela 4, Pronto Alivio Parcela 4ª, Pechilín Parcela 6, Pechilín 4, Pechilín 7, Pechilín 8, Pechilín 19, y Pechilín N°.15.

**QUINTO:** Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte opositora y vencida en juicio, así como al ocupante secundario reconocido en este asunto, a fin de que, si a bien lo tienen, concurren a la misma.

**SEXTO:** Ordénese al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- COJAI que, en el término de cinco (5) días proceda a identificar cuáles de los antes mencionados mantienen vínculos de dependencia económica con los predios restituidos y con base en tal identificación proceda a otorgar la medida transitoria que corresponda, tales como alojamiento, subsistencia o pago de canon de arrendamiento de tierras. De igual manera y dentro del mismo término deberá proceder con relación al ocupante secundario señor Jimmy Armando Funez Tapia. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo las diligencias de entrega material encomendadas.

**SÉPTIMO:** Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°.1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

**OCTAVO:** Téngase al abogado Carlos Andrés Beltrán Agamez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.102.806.041, portador de la tarjeta profesional N°. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor Jimmy Armando Funez Tapia, en los términos y para los efectos conferidos en el poder respectivo.

**NOVENO:** por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 053923199663c9b01abb55b973670c7288e1a032fe39638d12cc293cb57355f0

Documento generado en 18/11/2022 11:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>